



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 528353107000201402007-00  
Ubicación 4347 – 7  
Condenado WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO  
C.C # 1087811073

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del ONCE (11) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Número Único 528353107000201402007-00  
Ubicación 4347  
Condenado WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO  
C.C # 1087811073

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2024

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

NI. 4347

RAD. 52835-31-07-000-2014-02007-00

CONDENADO: WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO

Delito: TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO

COMEB PICOTA

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Dep  
23/11/24

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder libertad condicional al condenado WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO una vez ingresada documentación remitida por el establecimiento carcelario para tal fin.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO fue condenado a la pena de 96 meses de prisión en sentencia emitida el 22 de julio de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Tumaco – Nariño, al ser declarado responsable del delito de terrorismo y fabricación, tráfico o porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las FFMM o explosivos, decisión en la que le fue otorgada la prisión domiciliaria, suscribiendo diligencia de compromiso el 22 de julio de 2015.

A través de proveído calendado 19 de septiembre de 2017, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tumaco – Nariño, le revocó la prisión domiciliaria al penado.

WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO se encuentra privado de la libertad desde el 18 de enero de 2022, por lo que lleva en privación de la libertad 22 meses 23 días, término al que se suma el que estuvo inicialmente privado de la libertad por este asunto ( 36 meses 7 días), el que excedió en privación de la libertad por el proceso con radicado 2018-00023, N.I.30507 ( 6 meses 29 días) y el reconocido en redención en autos de 14 de octubre de 2022 ( 11 días) y 29 de mayo de 2023 (10 días), para un total de 66 meses 20 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 57 MESES 18 DIAS, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Como se indicó en precedencia, en control y vigilancia de la pena, mediante auto de 19 de septiembre de 2017, le fue revocada a WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO la prisión domiciliaria que le fuera otorgada.

De igual forma la ley 1709 de 2014, en lo atinente a la libertad condicional, en su numeral 2 del artículo 30 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, reza:

*"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*

**Artículo 64. Libertad condicional.** *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena."

Ahora bien, remitida por el Establecimiento carcelario en que está recluso el sentenciado, la documentación pertinente para entrar a estudiar la viabilidad de reconocer libertad condicional a WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO, no debe perderse de vista que el sentenciado incumplió con las obligaciones a que estaba sometido al momento de concedérsele la prisión domiciliaria por el Juzgado 2º Homólogo de este despacho en la ciudad de Ibagué, pues fue evidente la trasgresión presentada, de la cual da cuenta el expediente, procediendo este Despacho al revocarle el subrogado concedido, pues quebrantó con su actuar la oportunidad que le fue concedida de estar con su familia en su domicilio, incumpliendo las obligaciones a que se encontraba sujeto en virtud de la prisión domiciliaria otorgada, actitud con la que demostró el poco aprecio y total desconocimiento de las previsiones legales, sin que pueda pretenderse que este Despacho ahora adopte una decisión favorable a sus intereses, cuando está demostrado que se trata de una persona que se ha revelado evasiva al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad penal vigente.

Corolario de lo anterior, se niega el otorgamiento de libertad condicional a WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO, debiendo cumplir el resto de la pena que le falta en un centro carcelario.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

**RESUELVE:**

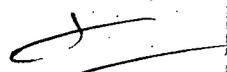
**PRIMERO.-** NEGAR a WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO, la libertad condicional de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Remítase copia de este proveído al COMEB – LA PICOTA.

**TERCERO -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARON  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 1
12/01/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



**JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**Fecha de entrega:** 11-DICI-23

**PABELLÓN** 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 4347

**TIPO DE ACTUACION:**

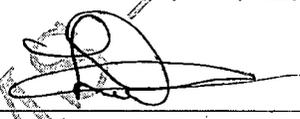
**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFL.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE AUTO:** 11-DICI-23

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 14/12/2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** WALTER WALTER QUIJANO CASTILLO

**FIRMA PPL:** 

**CC:** 1.087 811 073

**TD:** 95820

*Reposición*

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



Bogotá 18 de Diciembre 2023.

Señores: Juzgado Séptimo de Ejecución  
de penas y medidas de Seguridad  
de Bogotá.

Referencia: Recurso de Apelación. Sobre  
auto de 11 de diciembre de 2023,  
el cual se me notificó el  
día 14 de diciembre de 2023.

Delito: Porte Tráfico o fabricación  
de armas o munición de uso  
restringido

Radicado: 52 835-31-07-000-2014-  
02007-00

Condena: 96 meses de prisión.

= Wilber Antonio Quiñonez Castillo, de manera  
respetuosa y haciendo pleno uso que me consagra  
la constitución y la ley, me dirijo a su despacho

Pags 1

- Con el fin de instaurar recurso de apelación - Sobre el auto de 11 de diciembre de 2023. En el cual se me negó la libertad condicional y me fue notificado el día 14 de diciembre de 2023.

### - Caso Concreto -

- la Señora Jueza que vigila mi pena me niega el Subrogado de libertad condicional, ya que <sup>manifiesta</sup> que no debe perderse de vista que yo incumplí con las obligaciones que estaba sometido cuando se me otorgó el beneficio de prisión domiciliaria por el Juzgado 2º de E.P.M.S. de Ibagué ya que fue evidente las trasgresiones que presente. por el cual se me revocó el beneficio de prisión domiciliaria, actitud con la demostró el poco aprecio y total desconocimiento de las previsiones legales, Y ahora no se puede pretender que se adopte una decisión favorable a sus intereses, cuando está demostrado que se trata de una persona que se ha revelado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa penal vigente!!

- la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-095 de 2023 manifestó: "que la dignidad humana exige que la pena cumpla un fin de resocialización, que el acceso al subrogado de la libertad condicional se erige entonces como una herramienta invaluable para lograr los fines Constitucionales de resocialización de el Ciudadano. en efecto la medida pretende que la persona pueda reintegrarse a la Sociedad y continúe con el cumplimiento de la Sanción Penal dentro de un ambiente familiar o social la Corte a destacado que esta posibilidad encuentra su Justificación en que los mecanismos alternativos o sustitutos de la pena de Prisión como es la libertad condicional. Tiene fundamentos en principios constitucionales como la Excesionalidad, la necesidad, la adecuación, la proporcionalidad y la razonabilidad."
- lo antes manifestado es con el fin de que si incumpli las obligaciones adquiridas. no quiere manifestar que no tenga derecho a ningún beneficio por mi revocatoria de prision domiciliaria y mi regreso a un centro de reclusión, no obstante ello no implica para que se pueda estudiar y conceder el Subrogado Penal de libertad condicional.

- En tanto que no podemos olvidar que en nuestro país no existen ni pueden existir penas o condenas infinitas, duradera indefinidamente a través de el tiempo, ya que serian perpetuas. y ello lo proscribe nuestra constitucion politica; como tambien lo señala el art 6° de codigo penitenciario y carcelario, ademas con la negacion de este Subrogado se me vulnera el derecho de igualdad ya que varios Juzgados de E. Pr. S. de esta Ciudad han Concedido el Subrogado de libertad condicional a personas que le han sido revocada la prision domiciliaria y han manifestado en los autos que no concederla es ir en contra de la Constitucion, ademas mi resocializacion. y Tratamiento ha sido progresivo y llevo mas de 23 meses en prision intramuros despues de haber sido revocada mi prision domiciliaria, el Inpee. remitió toda la documentacion que trata el art 471 de E.P.P. y en el se demostro mi buen comportamiento y mi conducta ejemplar. he venido resocializandome. en Trabajo estudio y/o enseñanza, por lo cual considero que se me debe dar una segunda oportunidad ya que hermar es de humanas y Todos merecemos una segunda oportunidad y ya me encuentro apto para reintegrarme a la Sociedad.

Pag 4

- Por lo cual no estoy de acuerdo con la que manifiesta la Señora Jueza que me vigila la pena ya porque fui revocado a la prisión domiciliaria no tenga derecho a ningún beneficio cuando he sido un ejemplo para las demás P.P.L. ya que esto sería excluirme de el pacto social y va en contravía de la Constitución, las leyes, y los pactos o Tratados internacionales de derechos humanos firmados por Colombia.

- Petición Concreta -

- 1º Se revoque el auto de el 11 de diciembre de 2023 en el cual se me niega la libertad condicional.
- 2º como consecuencia de lo anterior. Solicito se me conceda el Subrogado penal de la libertad condicional.

Atentamente



Wilber Antonio Quiones Castillo  
CC 1087811073  
TD 95820 Penal Picota Patio 6  
NUI 855193.

Pag 5

Ni. 4347  
RAD. 52835-31-07-000-2014-02007-00  
CONDENADO: WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO  
Delito: TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO  
COMEB PICOTA  
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder libertad condicional al condenado WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO una vez ingresada documentación remitida por el establecimiento carcelario para tal fin.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO fue condenado a la pena de 96 meses de prisión en sentencia emitida el 22 de julio de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Tumaco – Nariño, al ser declarado responsable del delito de terrorismo y fabricación, tráfico o porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las FFMM o explosivos, decisión en la que le fue otorgada la prisión domiciliaria, suscribiendo diligencia de compromiso el 22 de julio de 2015.

A través de proveído calendarado 19 de septiembre de 2017, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tumaco – Nariño, le revocó la prisión domiciliaria al penado.

WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO se encuentra privado de la libertad desde el 18 de enero de 2022, por lo que lleva en privación de la libertad 22 meses 23 días, término al que se suma el que estuvo inicialmente privado de la libertad por este asunto ( 36 meses 7 días), el que excedió en privación de la libertad por el proceso con radicado 2018-00023, N.I.30507 ( 6 meses 29 días) y el reconocido en redención en autos de 14 de octubre de 2022 ( 11 días) y 29 de mayo de 2023 (10 días), para un total de 66 meses 20 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 57 MESES 18 DIAS, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Como se indicó en precedencia, en control y vigilancia de la pena, mediante auto de 19 de septiembre de 2017, le fue revocada a WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO la prisión domiciliaria que le fuera otorgada.

De igual forma la ley 1709 de 2014, en lo atinente a la libertad condicional, en su numeral 2 del artículo 30 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, reza:

*"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*

**Artículo 64. Libertad condicional.** *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena."

Ahora bien, remitida por el Establecimiento carcelario en que está recluso el sentenciado, la documentación pertinente para entrar a estudiar la viabilidad de reconocer libertad condicional a WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO, no debe perderse de vista que el sentenciado incumplió con las obligaciones a que estaba sometido al momento de concedérsele la prisión domiciliaria por el Juzgado 2º Homólogo de este despacho en la ciudad de Ibagué, pues fue evidente la trasgresión presentada, de la cual da cuenta el expediente, procediendo este Despacho al revocarle el subrogado concedido, pues quebrantó con su actuar la oportunidad que le fue concedida de estar con su familia en su domicilio, incumpliendo las obligaciones a que se encontraba sujeto en virtud de la prisión domiciliaria otorgada, actitud con la que demostró el poco aprecio y total desconocimiento de las previsiones legales, sin que pueda pretenderse que este Despacho ahora adopte una decisión favorable a sus intereses, cuando está demostrado que se trata de una persona que se ha revelado evasiva al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad penal vigente.

Corolario de lo anterior, se niega el otorgamiento de libertad condicional a WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO, debiendo cumplir el resto de la pena que le falta en un centro carcelario.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NEGAR a WILBER ANTONIO QUIÑONES CASTILLO, la libertad condicional de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Remítase copia de este proveído al COMEB – LA PICOTA.

**TERCERO -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA SAHEL AMEZCUITA VARON  
JUEZ

## Recurso de apelación

Jim Alexander Ramirez Perez <jarpmeca@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 10:02 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 18-12-2023 09.58 (1).pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)